

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE TORRENT

Teléfono: 96.192.76.18 Fax: 96.156.30.48

NIG: 46244-43-2-2020-0006391

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves [LEV] N° 001265/2020-

Delito/Falta: Acoso sexual,

Denunciante/Querellante: ALBA YESENIA RAMIREZ LARA

Contra: PASCUAL BORRULL CORRALES

ISTRACION  
USTICIA

## SENTENCIA N° 358/20

En Torrent, a veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

Han sido vistos por mí, Dña. Nuria Vañó Hurtado, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción N° 3 de Torrent y su Partido Judicial, los presentes autos n° 1886/19, seguidos por un delito leve de coacciones previsto y penado en el artículo 173.4 del Código Penal, en los que se mostró parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, apareciendo como denunciante ALBA YESENIA RAMÍREZ LARA y como denunciado PASCUAL BORRULL CORRALES, con base en los siguientes;

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se siguen autos de Juicio por delito leve tramitados bajo el número 1265/2020 incoados en virtud de denuncias interpuestas por amenazas y coacciones, convocándose a las partes a la celebración de la vista oral y pública que tuvo lugar en fecha 24 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** En el acto del Juicio Oral, y tras la declaración de cada una de las partes denunciante y denunciado, se presentaron los demás elementos de prueba que se estimaron pertinentes y tras su práctica, el denunciado ejerció su derecho a la última palabra y quedaron las actuaciones vistas en la mesa de su SS<sup>a</sup> para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

### **1**

### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Que ha quedado probado y así se declara que; Pascual Borrull Corrales, se ha ido dirigiendo de forma continua a Alba Yesenia Ramírez Lara por medio de mensajes a través de la aplicación whatsapp y llamadas, mientras la misma ha estado trabajando para aquel en las labores de limpieza de su domicilio hablando de una relación más allá de la laboral que esta última no ha querido mantener y que le ha provocado a la misma una situación de incomodidad y desasosiego que no tiene por qué soportar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Entrando a conocer los hechos que fueron objeto de la denuncia emitida por Alba Yesenia Ramírez Lara, teniendo en cuenta las

declaraciones de la misma y la documental obrante en autos con los mensajes que la misma aportó, debemos entender acreditados los hechos que constan en el apartado de hechos probados ya que la declaración de la misma en la sala fue persistente y coincidente con lo inicialmente denunciado y al haber reconocido el denunciado que al parecer se había podido exceder en sus comunicaciones con la denunciante y que si era así le pedía disculpas, hechos que están rozando el delito de acoso sexual y que no se pueden tolerar y que si no dieron lugar en la vista a la suspensión para su tramitación como acoso sexual fue al reconocer la denunciante que había excedido con el denunciado la relación laboral hacia una de amistad y que la misma había ido aceptando regalos o cosas que había podido comprar tanto a la misma como a su hermana yendo con él de compras.

Expuestos los antedichos hechos, debemos valorar a continuación si los mismos pueden ser constitutivos de un delito leve de coacciones. En el ámbito penal, se definen las coacciones como un delito contra la libertad, en virtud del cual una persona, usando la violencia, le impide a otra persona hacer algo que la ley no prohíbe, o bien le obliga a hacer algo que esta persona no quiere, sea justo o injusto. El uso de la violencia, en base a lo afirmado por la doctrina y la jurisprudencia, hace referencia no sólo a la fuerza física en sí, sino también a la intimidación personal o la fuerza en las cosas. Cuando las coacciones no son graves, a juicio del Tribunal, los hechos pueden ser constitutivos de un delito por coacciones leves. La diferencia, por tanto, entre delito de coacciones y delito leve de coacciones, se encuentra en la gravedad de las propias "coacciones". El delito de coacciones (graves o leves), se regula en la clase de delitos cometidos contra las personas. El tipo básico del delito de coacciones, y que por consiguiente tiene una pena mucho mayor de la que tendrá el delito leve, se regula en el artículo 172 del Código Penal cuando dispone "1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código. Las coacciones leves, como hemos dicho, se distinguen del tipo básico por la gravedad de la acción. Pero dada la dificultad de distinguir entre "lo leve" y "lo grave", en la práctica no existen criterios claros sobre cuales son los límites entre el delito básico y el delito leve de coacciones. Hay que recordar que la reforma del Código Penal (vigente a partir del 1 de julio de 2015) ha variado la configuración del sistema punitivo español y convierte en delito las coacciones leves. Las consecuencias de la reforma son importantes, ya que no solamente la pena a imponer por esta conducta ha cambiado, sino que además, el delito por coacciones leves, dejará antecedentes penales. Este delito se encuentra regulado en el artículo 172.3 del Código Penal. Conforme al citado artículo: "Fuera de los casos anteriores, el que cause a otro una coacción de carácter leve, será castigado con la PENA DE MULTA DE UNO A TRES MESES. Este hecho sólo será persegurable mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Tomando en consideración los hechos relatados y el texto legal y doctrina sobre las coacciones debemos concluir en el sentido de afirmar que han quedado perfectamente acreditados los hechos constitutivos de un delito leve de coacciones previsto y penado en el artículo 172.3 del Código Penal, del que deberá responder criminalmente en concepto de autor Pascual Borrull Corrales, al haber realizado los hechos por sí mismo de acuerdo con lo prescrito en el artículo 28 del mismo cuerpo legal.



RACION  
CIA

Se requiere al Sr. Borrull para que dicha conducta no se reitere ya que en caso de repetirse podría dar lugar a un procedimiento penal por delito de acoso sexual.

**TERCERO.-** A tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 638 del Código Penal, la extensión de la pena de multa se establecerá motivadamente según el arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable, por lo que atendiendo a ello es procedente la imposición a Pascual Borrull Corrales de la pena de multa de 30 días. En punto al importe de las cuotas, procede fijarlas en 6 euros diarios.

Según establece el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

## FALLO

**DEBO CONDENAR Y CONDENO a Pascual Borrull Corrales**, como autor penalmente responsable de un delito leve de coacciones, previsto y penado en el artículo 172.3 del Código Penal, a la pena de multa de 30 días a razón de 6 euros diarios, quedando sujeto en caso de impago de la misma, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, imponiéndole el pago de la mitad de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, con las formalidades establecidas en el art. 796 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada que ha sido publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el LAJ, doy fe.

JONATAN BAENA LUNDGREN, Secretari General de l'Administració Municipal de l'Ajuntament de Torrent (València),

CERTIFIQUE: Que examinat el Padró Municipal d'Habitants d'este municipi, hi figura, en el dia de la data, la següent inscripció:

#### Dades del Padró Municipal

Entitat col·lectiva	Entitat singular	Nucli / Disseminat
	TORRENT	TORRENT
Districte	Secció	Full d'inscripció
03	016	0301601046

#### Adreça

Tipus de via	Nom de la via						
AVINGUDA	AL VEDAT						
Número	Km	Hm	Bloc	Portal	Escala	Planta	Porta
99						P09	35

#### Dades del resident

Nom i cognoms		Sexe	Document d'identitat
ALBA YESENIA RAMIREZ LARA		Dona	Passaport
Data de naixement	Lloc de naixement		Número d'identitat
20/04/1996	HONDURAS		E824226
Nacionalitat	Nivell d'estudis		
HONDURAS	41 Formación Profesional de Segundo Grado. Formación profesional de Grado Superior.Maestría Industrial.		

#### Històric del resident

Data	Tipus	Causa
21/08/2018	Alta	Canvi de residència des de Moncada en el full 0301601046 amb adreça Avinguda AL VEDAT 99 ,P09,35
29/07/2020	Modificació	Renovació inscripció

#### Observacions

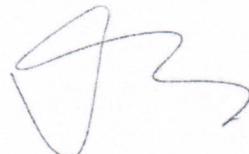
I, perquè conste i tinga els efectes oportuns, expedisco este certificat.

Torrent, 29 de juliol de 2020

Vist i plau  
 El Alcalde, P.D.  
 El regidor delegat  
 de Règim Interior  
 (Decreto 2667/2019)




Andrés José Campos Casado





## AJUNTAMENT DE MONCADA

C/Major, 63 Moncada 46113 E-mail :info@moncada.es  
Tel:96/1390716 Fax: 96/1395663

## CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN PADRONAL

D. JOSE LUIS VICEDO RUBIO , SECRETARIO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CERTIFICO: Que en el Padrón Municipal de este municipio figuran, en el día de la fecha y en la hoja que se indica, las siguientes inscripciones:

### DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL

Entidad colectiva	00	Entidad singular	01	Núcleo/Diseminado	01
Distrito	2	Sección	4	Hoja de Inscripción	2868

### DATOS DE LA VIVIENDA

Tipo de vía	CARRE	Nombre de vía	134 DEL PLANO					
Número	37	Letra	Km.	0	Bloque	Portal	Escalera	Piso

### DATOS DE INSCRIPCIONES

Nº orden	1	Apellidos y Nombre	IBAÑEZ*VILLAR,MARIA DEL CARMEN	Sexo	Mujer	Fec.inscripción:	06-08-2010	Documento de identidad
Fec. nacimiento	22/03/1924	Lugar de nac	VALENCIA	País de nacionalidad	ESPAÑOLA	Fec. en domicilio	06-08-2010	DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Tarj. Extr. <input type="checkbox"/> Número 019323127 Letra E
Nº orden	2	Apellidos y Nombre	RAMIREZ*LARA,ALBA YESENIA	Sexo	Mujer	Fec.inscripción:	09-11-2017	Documento de identidad
Fec. nacimiento	20/04/1996	Lugar de nac		País de nacionalidad	HONDURAS	Fec. en domicilio	09-11-2017	DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Tarj. Extr. <input type="checkbox"/> Número E824226 Letra
Nº orden		Apellidos y Nombre		Sexo		Fec.inscripción:		Documento de identidad
Fec. nacimiento		Lugar de nac		País de nacionalidad		Fec. en domicilio:		DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Tarj. Extr. <input type="checkbox"/> Número Letra
Nº orden				Sexo		Fec.inscripción:		Documento de identidad
Fec. nacimiento		Lugar de nac		País de nacionalidad		Fec. en domicilio:		DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Tarj. Extr. <input type="checkbox"/> Número 019323127 Letra
Nº orden				Sexo		Fec.inscripción:		Documento de identidad
Fec. nacimiento		Lugar de nac		País de nacionalidad		Fec. en domicilio:		DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Tarj. Extr. <input type="checkbox"/> Número Letra

### OBSERVACIONES

NO FIGURA NINGUNA ANOTACION MAS EN ESTA HOJA PADRONAL

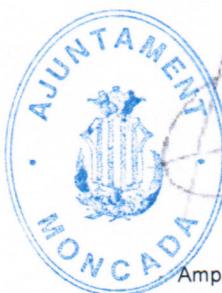
### EFFECTO PARA EL QUE SE EXPIDE

NÚMERO DE PERSONAS  
QUE COMPRENDE ESTA  
CERTIFICACIÓN

2

Y para que conste, y a los efectos que se indica, expido la presente certificación en  
MONCADA, a 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Vº Bº  
La Alcaldesa,



Amparo Orts Albiach



José Luis Vicedo Rubio